



## **RESOLUCION N° 0071-2025-ANA-TNRCH**

**Lima, 31 de enero de 2025**

<b>N° DE SALA</b>	:	Sala 1
<b>EXP. TNRCH</b>	:	713-2024
<b>CUT</b>	:	215061-2022
<b>IMPUGNANTE</b>	:	Vidal Marciano Salvador Gloria
<b>MATERIA</b>	:	Procedimiento administrativo sancionador - Aspectos generales
<b>SUBMATERIA</b>	:	Caducidad
<b>ÓRGANO</b>	:	AAA Huarmey Chicama
<b>UBICACIÓN</b>	:	Distrito : Pampas Grande
<b>POLÍTICA</b>	:	Provincia : Huaraz
	:	Departamento : Ancash

**Sumilla:** Se declara la caducidad del procedimiento administrativo sancionador cuando la resolución de sanción se emite después de que transcurre el plazo de nueve (09) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.

**Marco Normativo:** Numeral 145.3 del artículo 145° y numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Sentido:** Caducidad de oficio.

### **1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación interpuesto por el señor Vidal Marciano Salvador Gloria contra la Resolución Directoral N° 0679-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 18.06.2024, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, mediante la cual resolvió lo siguiente:

“(…)”

**ARTÍCULO PRIMERO. - SANCIONAR** administrativamente a Salvador Gloria Vidal Marciano con la sanción equivalente a DOS COMA CINCO (2,5) UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA, por la comisión de las infracciones previstas en los numerales 1) y 3) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos: “1. Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso” y “3. la ejecución (...) de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional”; concordantes con los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento: “a. Usar (...) las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua” y “b. Construir (...) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua (...)”; vigente a la fecha de pago.  
(..)”

## **2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

El señor Vidal Marciano Salvador Gloria solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 0679-2024-ANA-AAA.HCH.

## **3. ARGUMENTO DEL RECURSO**

El impugnante alega en su recurso de apelación lo siguiente:

- 3.1. Con la finalidad de desarrollar agricultura de subsistencia, para satisfacer las necesidades económicas de su familia, sin afectar derechos de terceros, de manera rústica construyó represas artesanales de piedra y arcilla, y captó agua de los manantiales ubicados en la quebrada Puyhuam Rienda, para un área bajo riego de 6.97 Has, y no de 10 Has como se afirma en la Resolución Directoral N° 0679-2024-ANA-AAA.HCH.
- 3.2. En su debido momento presentó el expediente signado con CUT N° 59839-2022, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador con la finalidad de obtener la acreditación de agua de los manantiales 1, 2 y 3, pero no se obtuvo respuesta en los plazos correspondientes, por lo que, al contar con plántones de palta en su predio, se tuvo que iniciar la instalación de manera progresiva y posteriormente captar agua para atender con recurso hídrico los mencionados cultivos en desarrollo.
- 3.3. En la Resolución Directoral N° 0660-2024-ANA-AAA.HCH, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, en un caso similar al objeto de impugnación, para la misma infracción los criterios para resolver son diferentes, considerando como infracción leve el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso y la ejecución de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

## **4. ANTECEDENTES RELEVANTES**

### **Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador**

- 4.1. El 28.11.2022, el señor Godofredo Antonio Embaino Isidro, hizo de conocimiento que el señor Vidal Marciano Salvador Gloria, está captando las aguas del río Puyhuam y su afluente Barranco Rienda a través de mangueras dejando sin agua a los pobladores de la zona, perjudicando la vida humana, animal y agrícola.
- 4.2. Con fecha 27.01.2023, la Administración Local del Agua Casma-Huarmey realizó una inspección ocular en el sector Acray, distrito de Pampas Grade, provincia de Huaraz y departamento de Ancash, emitiendo el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0015-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY/EAPG, constatando los manantiales 1, 2 y 3. El agua es captada y conducida hasta un reservorio recubierto con geomembrana desde donde el señor Vidal Marciano Salvador Gloria utiliza el agua para irrigar cultivos de palta en un área de aproximadamente 10 ha.

### **Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador**

- 4.3. Con la Notificación N° 0009-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY de fecha 10.02.2023, recibida el 15.02.2023, la Administración Local del Agua Casma-Huarmey comunicó al señor Vidal Marciano Salvador Gloria, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, imputándole ejecutar una obra de

captación de agua, sin la debida autorización y el uso del agua superficial de los manantiales 1, 2 y 3 ubicados dentro de la quebrada Puyhuanrienda sin contar con el derecho de uso correspondiente. Estos hechos se encuentran tipificados como infracción en el artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, en el numeral 1) y 3) que señala “Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso” y “La ejecución (...) de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del agua”, y en el artículo 277° de su Reglamento, literales a) y b) que establecen como infracción “Usar (...) las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua” y “Construir (...), sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, infracción tipificado por construir sin autorización”. Asimismo, se otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de descargos.

- 4.4. Con escrito presentado el 21.02.2023, el señor Vidal Marciano Salvador Gloria formuló los argumentos de su descargo admitiendo venir captando el agua de los manantiales 1, 2 y 3 para usarla en el riego de cultivos de palta; además, precisó que al presentar su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica se habría producido la subsanación voluntaria de la conducta infractora por lo que, correspondería archivar el procedimiento.
- 4.5. En el Informe Técnico N° 0013-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY emitido en fecha 02.03.2023 (Informe Final de Instrucción), notificado en fecha 02.08.2023, la Administración Local de Agua Casma-Huarmey concluyó que, de acuerdo con la inspección ocular de fecha 27.01.2023, el señor Vidal Marciano Salvador Gloria ha incurrido en las infracciones imputadas, las cuales fueron calificadas como graves, recomendando la imposición de una multa de 2.5 UIT.
- 4.6. El 09.08.2023, señor Vidal Marciano Salvador Gloria presentó sus descargos al informe final de instrucción ratificando los argumentos señalados en su escrito de fecha 21.02.2023, y que se encuentra en trámite el procedimiento destinado a obtener el derecho de uso de agua de los manantiales, por lo que, se debe anular este proceso sancionador.
- 4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 0679-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 18.06.2024, notificada el 28.06.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, resolvió lo siguiente:
  - a. Sancionar al señor Vidal Marciano Salvador Gloria con una multa de 2.5 UIT por haber incurrido en las infracciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en los literales a) y b) del artículo 277° de y Reglamento.
  - b. Disponer como medida complementaria que el señor Vidal Marciano Salvador Gloria deje de usar el agua sin contar con el derecho correspondiente.

#### **Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa**

- 4.8. Con el escrito ingresado en fecha 10.07.2024, el señor Salvador Gloria Vidal Marciano interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0679-2024-ANA-AAA.HCH de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.9. Con el Memorando N° 1923-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 11.07.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama elevó el expediente a este Tribunal en

mérito del recurso de apelación formulado.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>1</sup> y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA<sup>2</sup>.

### Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>3</sup>; razón por la cual es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador

6.1. El artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

***“Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador***

- 1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.***
- 2. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.***
- 3. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.***
- 4. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.***
- 5. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción”.***

(El resaltado corresponde al Tribunal).

6.2. Los plazos fijados en meses se contabilizan de fecha a fecha, tal como se encuentra previsto en el numeral 145.3 del artículo 145° del citado cuerpo normativo:

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

**“Artículo 145°. Transcurso del plazo**

(...)

145.3. Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario”.

**Respecto al procedimiento administrativo sancionador instruido contra el señor Vidal Marciano Salvador Gloria**

6.3. De la revisión del expediente, se advierte que el procedimiento sancionador instruido contra el señor Vidal Marciano Salvador Gloria se inició con la Notificación N° 0009-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY de fecha 10.02.2023, la cual fue recibida el 15.02.2023, conforme se muestra en la siguiente imagen:

CUT: 215061-2022

**CARGO**

Casma, 10 de febrero de 2023

**NOTIFICACION N° 0009-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY**

Sr.  
**VIDAL MARCIANO SALVADOR GLORIA**  
Domicilio: Ramiro Priale MZ. A LT. 17  
Casma.-

Asunto : Inicio de PAS

Referencia : Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0015-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY/EAPG

*margarita chinclay infantes  
D.N.I 40606349  
Esposa  
15-02-2023  
16:30 pm*

Me dirijo a usted, con el objeto de comunicarle el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

Con fecha 27 de enero del 2023, en la zona de Acray, Distrito de Pampas Grande, Provincia de Huaraz, se verificó se constató lo siguiente: se ubicó la fuente de agua siendo un manantial 1 y se encuentra dentro de la quebrada Puyhuanrienda en las coordenadas UTM WGS 84 18L 181 150 E – 8 929 289 N a unos 1 706 msnm, teniendo un caudal promedio de hasta 1 l/seg, el manantial 2 se ubica dentro de la quebrada Puyhuanrienda en las coordenadas UTM WGS 84 18L 181 520 E – 8 929 637 N a unos 1 823 msnm, teniendo un caudal aportante de hasta 2 l/seg, el manantial 3 se ubica dentro de la quebrada Puyhuanrienda en las coordenadas UTM WGS 84 18L 182 224 E – 8 930 725 N a unos 2 184 msnm, teniendo un caudal aportante de hasta 1 l/seg; el agua de los manantiales 2 y 3 son captados con una toma rustica siendo conducidas las agua luego con tuberías de HDP de 1" hasta el manantial 1 desde donde es captado con tubería de HDP de 2" y luego conducidas y almacenadas en un reservorio elaborado con geomembrana de características: un largo de 22 m, ancho de 9 m, con una profundidad estimada en 2.20 m, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 18 L 174 460 E – 8 922 910 N, a unos 1 017 msnm, desde donde se distribuye el agua para el riego de plantaciones de palta fuerte y has de una edad promedio de 3 años, en un área estimado de 10 ha, predio de ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 18L 174 425 E – 8 922 776 N, a unos 989 msnm.

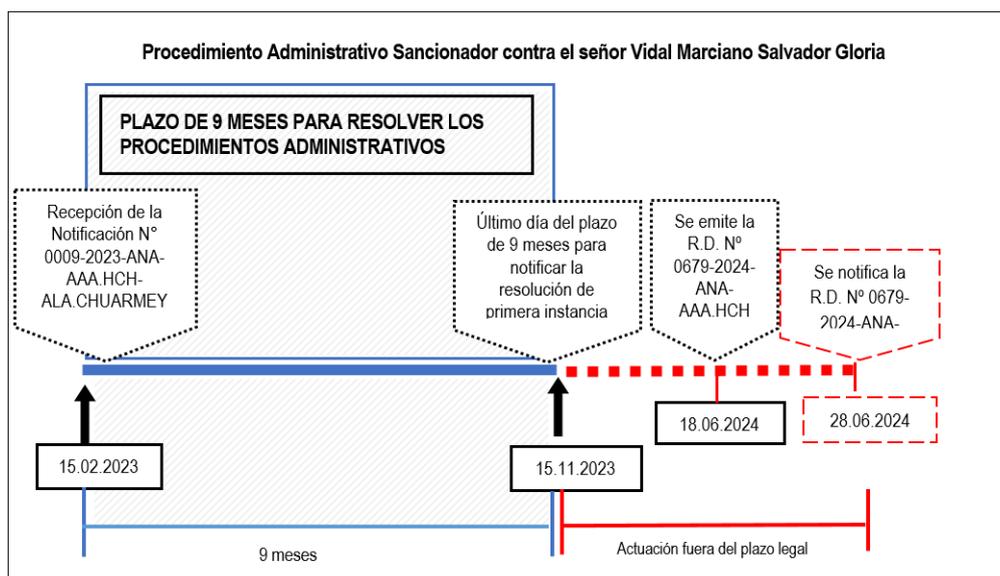
6.4. Asimismo, se aprecia que la Resolución Directoral N° 0679-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 18.06.2024, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama sancionó al señor Vidal Marciano Salvador Gloria fue notificada el 28.06.2024:

CUT: 215061-2022	
<b>ACTA DE NOTIFICACION N° 0914-2024-ANA-AAA.HCH</b>	
<p>En el distrito de CASMA; Provincia de CASMA y Departamento ANCASH se procedió a notificar RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0679-2024-ANA-AAA.HCH, de fecha 20/06/2024</p> <p>a: VIDAL MARCIANO SALVADOR GLORIA identificado con DNI/RUC N° 43127598 en su domicilio sito en: Av. Huaraz Mz. V, Lote 01, Urb. El Palmo</p> <p>Observaciones : -</p>	
<b>RECIBÍ CONFORME</b>	
<p style="text-align: center;"><b>PERSONA NATURAL</b></p> <p style="text-align: center;"><i>Vidal Marciano Salvador Gloria</i></p> <p style="text-align: center;">NOMBRES Y APELLIDOS</p> <p style="text-align: center;">DNI: <u>43127598</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Vidal Marciano Salvador Gloria</i></p> <p style="text-align: center;">FIRMA</p> <p>Relación con el Administrado: (de ser el caso)</p> <p>Fecha: <u>28/06/2024</u></p> <p>Hora: <u>17:00. PM</u></p>	<p style="text-align: center;"><b>PERSONA JURIDICA</b></p> <p>SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso)</p>   <p>Identificación de la Persona que atiende la Diligencia:</p>

6.5. En ese sentido, las fechas relevantes del procedimiento, para efectos de resolver el caso, se indican en el siguiente cuadro:

Actuación	Acto	Fecha de Notificación
Inicio de PAS	Notificación N° 0009-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY	15.02.2023
Sanción	Resolución Directoral N° 0679-2024-ANA-AAA.HCH	18.06.2024

6.1. En ese contexto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; dado que la notificación de imputación de cargos fue recibida por el administrado el 15.02.2023, por lo que, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, tenía hasta el 15.11.2023 para resolver y notificar el procedimiento administrativo sancionador, conforme al siguiente detalle:



*Nota. Información obtenida del expediente CUT 215061-2022. Elaboración propia*

- 6.2. De lo expuesto, se determina que, en el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Huarney-Chicama emitió la Resolución Directoral N° 0679-2024-ANA-AAA.HCH el 18.06.2024 mediante la cual sancionó al señor Vidal Marciano Salvador Gloria, ya había transcurrido el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin que la mencionada Autoridad haya emitido de manera excepcional una resolución de ampliación de plazo, antes del vencimiento de los nueve meses.
- 6.3. Por consiguiente, se determina que corresponde declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 0009-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY, disponiéndose el archivo del procedimiento administrativo sancionador, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 0679-2024-ANA-AAA.HCH.
- 6.4. De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a este Tribunal disponer que la Administración Local de Agua Casma-Huarney evalúe si corresponde el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el administrado, teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador caducado administrativamente.
- 6.5. Al haberse declarado la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador se determina que carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre el recurso de apelación presentado por el señor Salvador Gloria Vidal Marciano.
- 6.6. Finalmente, atendiendo a que la caducidad administrativa se produjo por la demora en emitir la Resolución Directoral N° 0679-2024-ANA-AAA.HCH; corresponde informar a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, realice las actuaciones de investigación necesarias y adopte las medidas correctivas pertinentes sobre la responsabilidad administrativa de la Autoridad Administrativa del Agua Huarney-Chicama.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0092-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 31.01.2025, este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar de oficio la **CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Vidal Marciano Salvador Gloria mediante la Notificación N° 0009-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY.
- 2°.- Disponer la **CONCLUSIÓN** y **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador instaurado con las la Notificación N° 0009-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY.
- 3°.- Carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Vidal Marciano Salvador Gloria contra la Resolución Directoral N° 0679-2024-ANA-AAA.HCH.
- 4°.- Disponer que la Administración Local de Agua Casma-Huarmey evalúe si corresponde el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el administrado teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado.
- 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad con lo señalado en el fundamento 6.6 del presente acto administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL